



Señor
JUEZ QUINCE (15) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia:	<p>Demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía DE COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Vs. LIBARDO YANOD MÁRQUEZ ALDANA y MYRIAM ISAURA GUTIÉRREZ FLÓREZ.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Correos Demandados: yanod.marquez@gmail.com; myriamgf7@gmail.com; • Pagaré No.1803-3056. • Pagaré No.1804-3056. • Pagaré No.1948-3056. • Hipoteca Escritura Pública No. 2413 del 18 de Abril de 2015 en la Notaría No 62 de Bogotá. • Hipoteca Escritura Pública No. 5328 del 13 de Agosto de 2015 en la Notaría No 62 de Bogotá. <p>Expediente No 2018-074</p>
--------------------	---

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, acudo a su despacho con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del Auto 7 de julio de 2020, notificado por Correo Electrónico el día 8 de julio de 2020 por medio del cual su despacho tuvo por contestada la demanda por parte de los deudores:

I. OBJETO DEL RECURSO

El presente Recurso va en caminado a solicitar a su despacho se sirva Revocar el Auto del día 7 de julio de 2020, notificado por Estado el día 8 de julio de 2020, por los siguientes motivos:

1. El despacho establece de forma **errada las fechas en que se notificaron los demandados.**
2. El despacho **tuvo por contestada la demanda**, pese esta se **radicó el día 25 de febrero de 2020** fuera del término correspondiente para contestar

Por lo tanto el Auto aquí recurrido se debe revocar y en su lugar establecer las fechas correctas en que se notificaron los demandados y adicionalmente, tener por **extemporánea la contestación de la demanda** y ordenar **seguir adelante con la Ejecución**

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

A. LA FECHA EN QUE SU DESPACHO ESTABLECE QUE LOS DEMANDADOS SE NOTIFICARON POR AVISO, NO ES LA CORRECTA:

Contrario a lo que establece su despacho, no es cierto que los demandados se notificaron por aviso los días 5 y 6 de febrero de 2020 pues la realidad es que los mismos se notificaron por aviso de la demanda, de la siguiente manera:

1. El Demandado LIBARDO YANOD MÁRQUEZ ALDANA de conformidad con el **certificado de entrega** allegado a su despacho, se **notificó por aviso el día 4 de febrero de 2020** en la Carrera 36 A # 54 -17 apartamento 301 de Bogotá.
2. La Demandada MYRIAM ISAURA GUTIÉRREZ FLÓREZ de conformidad con el **certificado de entrega** allegado a su despacho, se **notificó por aviso el día 5 de febrero de 2020** en la Carrera 36 A # 54 -17 apartamento 301 de Bogotá.

Por lo anterior es deber de su despacho revocar el Auto recurrido y en su lugar indicar de forma correcta las fechas en que se notificaron de la demanda los demandados.

B. LOS DEMANDADOS LIBARDO YANOD MÁRQUEZ ALDANA Y MYRIAM ISAURA GUTIÉRREZ FLÓREZ RADICARON DE MANERA EXTEMPORÁNEA LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y POR LO TANTO NO PUEDE SER TENIDA EN CUENTA POR EL DESPACHO.

Su despacho incurre en error al tener por contestada la demanda dentro del término de ley, pues la misma fue radicada de manera extemporánea tal como se explica a continuación:

1. El Demandado LIBARDO YANOD MÁRQUEZ ALDANA de conformidad con el **certificado de entrega** que ya fue allegado por el suscrito a su despacho y que obra en el plenario, se **notificó por aviso** el día **4 de febrero de 2020** en la Carrera 36 A # 54 -17 apartamento 301 de Bogotá.

Es decir que el **termino para contestar** la demanda **inició día 5 de febrero de 2020** y finalizó el día **18 de febrero de 2020**.

2. La Demandada MYRIAM ISAURA GUTIÉRREZ FLÓREZ de conformidad con el **certificado de entrega** que ya fue allegado por el suscrito a su despacho y que obra en el plenario, se **notificó por aviso** el día **5 de febrero de 2020** en la Carrera 36 A # 54 -17 apartamento 301 de Bogotá.

Es decir que el **termino para contestar** la demanda **inició día 6 de febrero de 2020** y finalizó el día **19 de febrero de 2020**.

Lo anterior, debido a que el ARTÍCULO 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO establece que el término para contestar la **demanda inicia el día siguiente** a la fecha en que los **demandados recibieron la notificación por Aviso**, es decir que la contestación radicada el día **25 de febrero de 2020** se encuentra **extemporánea y no puede ser tenida en cuenta por el despacho**, ya que se radicó después de los **10 días que el despacho** en Auto del 7 de mayo de 2018, notificado por Estado el día 8 de mayo de 2018, les **otorgó para contestar la demanda**.

Adicionalmente, cabe resaltar que para el **mes de febrero del año 2020** (fechas en que se realizó tanto la notificación por aviso como la contestación de la demanda) **no hubo suspensión de términos ni días festivos** alteraran el conteo normal de los términos judiciales.

Por lo anterior, sírvase señor Juez **Revocar el Auto del día 7 de julio de 2020**, notificado por Estado el día 8 de julio de 2020 y en su lugar **tenga por extemporánea la contestación** de la demanda y ordene **seguir adelante con la Ejecución** de conformidad con el ARTÍCULO 440 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

"ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...)

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

III. ANEXOS

1. Copia de la certificación de entrega del día **4 de febrero de 2020**, de la notificación por Aviso remitida al demandado LIBARDO YANOD MÁRQUEZ ALDANA.
2. Copia de la certificación de entrega del día **5 de febrero de 2020**, de la notificación por Aviso remitida a la demandada MYRIAM ISAURA GUTIÉRREZ FLÓREZ.

IV. PETICIÓN

1. Por lo anterior, solicito a su honorable despacho se sirva revocar el Auto del día 7 de julio de 2020, notificado por Estado el día 8 de julio de 2020 y en su lugar se sirva tener por **extemporánea la contestación de la demanda** y ordene **seguir adelante con la Ejecución** de conformidad con el ARTÍCULO 440 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

"ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...)

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

2. Si su despacho dispone no revocar el auto, sírvase **conceder el Recurso de Apelación** y remitir al superior.

Del Señor(a) Juez,

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 7.170.035 de Tunja
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.
E-mail. eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

185



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: 47772741 ARTICULO: NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.
OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 05 DE FEBRERO DE 2020 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
JUZGADO: JUZGADO QUINCE 15 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA **RADICADO: 2018-074**

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CIUDAD: BOGOTA D.C.

DEMANDADO: LIBARDO YANOD MARQUEZ ALDANA Y MYRIAM ISaura GUTIERREZ FLOREZÁ

NOTIFICADO: MYRIAM ISaura GUTIERREZ FLOREZ

DIRECCIÓN: CARRERA 36 A # 54 - 17 APARTAMENTO

CIUDAD: BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR: SELLO EDIFICIO ENRIQUE AGUSTIN NUNEZ OLARTE

CÉDULA:

TELÉFONO:

ANEXO: COPIA INFORMAL DEMANDA Y AUTO

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI

ADMISORIO

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

		AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX 448-01-67 Lic.MAN COMUNICACIONES 0330397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com				GUÍA / AWB N° CRÉDITO	
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN A 2020-01-31 17:31:19		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDADE BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001000		FACTURACIÓN - OFICINA ORIGEN BOGOTA D.C.	
REMITENTE JUZGADO QUINCE 15 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 		DIRECCIÓN 		TELÉFONO 	
ENVIADO POR COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA		ARTÍCULO N°: Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.		RADICADO 2018-074		PROCESO EJECUTIVO	
NIT / IDENTIFICACION C.C. # 61.635.007 DE BOGOTA		DESTINATARIO MYRIAM ISaura GUTIERREZ FLOREZ		DIRECCIÓN CARRERA 36 A # 54 - 17 APARTAMENTO 301		NUM. OBLIGACIÓN: 	
SERVICIO MSJ		UNIDADES 1		VALOR ASSEURADO 10000		VALOR 8700	
CONTENIDO ANEXO		REMITENTE EDIFICIO ENRIQUE AGUSTIN NUNEZ OLARTE		COSTO MANEJO 		OTROS 	
ANEXO COPIA INFORMAL DEMANDA Y AUTO ADMISORIO		REMITENTE NIT. 900.874.900-9		FECHA DE ENTREGA AL REMITENTE 		RAZONES DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE 	
PORTERIA		NOMBRE LEGAL/ DOC IDENTIFICACIÓN 		FECHA Y HORA DE ENTREGA 		RAZONES DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE 	

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2020 CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: 47772728 ARTICULO: NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.
 OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 04 DE FEBRERO DE 2020 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
JUZGADO: JUZGADO QUINCE 15 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA **RADICADO: 2018-074**

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CIUDAD: BOGOTA D.C.

DEMANDADO: LIBARDO YANOD MARQUEZ ALDANA Y MYRIAM ISaura GUTIERREZ FLOREZ

NOTIFICADO: LIBARDO YANOD MARQUEZ ALDANA

DIRECCIÓN: CARRERA 36 A # 54 - 17 APARTAMENTO

CIUDAD: BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR: SELLO EDIFICIO ENRIQUE AGUSTIN NUNES OLARTE PORTERIA

CÉDULA:

TELÉFONO:

ANEXO: COPIA INFORMAL DEMANDA Y MANDAMIENTO

DE PAGO

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

		AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PDC 440-01-67 LÍNEA 1 COMUNICACIONES 9000597 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com				GUÍA / AWB No CRÉDITO	
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 18/2020-01-31 17:26:36		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:1100100		FACTURACIÓN OFICINA ORIGEN KINGSLAMON	
REMITENTE JUZGADO QUINCE 15 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITIDO POR COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA		ARTICULO N° Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.		RADICADO 2018-074		PROCESO EJECUTIVO	
NIT / IDENTIFICACIÓN C.C. # 17.307.969 DE		DESTINATARIO LIBARDO YANOD MARQUEZ ALDANA		DIRECCIÓN CARRERA 36 A # 54 - 17 APARTAMENTO 201		NUM. OBLIGACIÓN CÓDIGO POSTAL	
VALOR/CIENSO		VALOR ASEGURADO		VALOR		VALOR TOTAL	
SERVICIO UNIDADES PESO		10000		8700		8700	
MSJ 1 GRS		EDIFICIO ENRIQUE AGUSTIN NUNES OLARTE PORTERIA		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
CÓDIGO CONTAINER		NIT. 900.874.900-9		O M A		Refusado No Realiza No Existe	
MUESTRA AHERO		PORTERIA		NOMBRE Y C.C.		FICHA Y HORA DE ENTREGA	
COPIA INFORMAL DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		D M A HORA MIN		TELÉFONO	

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2020 CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

L.c.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.

RV: Eje. Mayor Cuantía CPunal vs. Libardo Yanod Márquez Aldana y Myriam Isaura Gutiérrez Flórez Rdo. 2018-74

Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

Lun 13/07/2020 12:28 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: yanod.marquez@gmail.com <yanod.marquez@gmail.com>; myriamgf7@gmail.com <myriamgf7@gmail.com>; Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>; Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>; Maria Fernanda Rivas <asesoria.juridica@kingsalomon.com>; litigios <litigios@kingsalomon.com>

3 archivos adjuntos (646 KB)

Certificación de Entrega 292 Myriam Isaura Gutierrez.pdf; Certificación de entrega 292 Libardo Yanod Márquez.pdf; 20200713 - Recurso de Reposición en Subsidio Apelación. Contestación Extemporanea.pdf;

Señor

JUEZ QUINCE (15) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	<p>Demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía DE COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Vs. LIBARDO YANOD MÁRQUEZ ALDANA y MYRIAM ISAURA GUTIÉRREZ FLÓREZ.</p> <ul style="list-style-type: none">• Correos Demandados: yanod.marquez@gmail.com; myriamgf7@gmail.com;• Pagaré No.1803-3056.• Pagaré No.1804-3056.• Pagaré No.1948-3056.• Hipoteca Escritura Pública No. 2418 del 18 de Abril de 2015 en la Notaría No 62 de Bogotá.• Hipoteca Escritura Pública No. 5328 del 13 de Agosto de 2015 en la Notaría No 62 de Bogotá. <p>Expediente No 2018-074</p>
-------------	--

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, acudo a su despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del Auto 7 de julio de 2020, notificado por **Correo Electrónico** el día **8 de julio de 2020** por medio del cual su despacho tuvo por contestada la demanda por parte de los deudores:

I.

OBJETO DEL RECURSO

El presente Recurso va en caminado a solicitar a su despacho se sirva Revocar el Auto del día 7 de julio de 2020, notificado por Estado el día **8 de julio de 2020**, por los siguientes motivos:

1. El despacho establece de forma **errada las fechas en que se notificaron los demandados**.
2. El despacho **tuvo por contestada la demanda**, pese esta se **radicó el día 25 de febrero de 2020** fuera del término correspondiente para contestar

Por lo tanto el Auto aquí recurrido se debe revocar y en su lugar establecer las fechas correctas en que se notificaron los demandados y adicionalmente, tener por **extemporánea la contestación de la demanda** y ordenar **seguir adelante con la Ejecución**

II.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

A. LA FECHA EN QUE SU DESPACHO ESTABLECE QUE LOS DEMANDADOS SE NOTIFICARON POR AVISO, NO ES LA CORRECTA:

Contrario a lo que establece su despacho, no es cierto que los demandados se notificaron por aviso los días 5 y 6 de febrero de 2020 pues la realidad es que los mismos se notificaron por aviso de la demanda, de la siguiente

manera:

1. El Demandado LIBARDO YANOD MÁRQUEZ ALDANA de conformidad con el **certificado de entrega** allegado a su despacho, se **notificó por aviso** el día **4 de febrero de 2020** en la Carrera 36 A # 54 -17 apartamento 301 de Bogotá.
2. La Demandada MYRIAM ISAURA GUTIÉRREZ FLÓREZ de conformidad con el **certificado de entrega** allegado a su despacho, se **notificó por aviso** el día **5 de febrero de 2020** en la Carrera 36 A # 54 -17 apartamento 301 de Bogotá.

Por lo anterior es deber de su despacho revocar el Auto recurrido y en su lugar indicar de forma correcta las fechas en que se notificaron de la demanda los demandados.

B. LOS DEMANDADOS LIBARDO YANOD MÁRQUEZ ALDANA Y MYRIAM ISAURA GUTIÉRREZ FLÓREZ RADICARON DE MANERA EXTEMPORÁNEA LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y POR LO TANTO NO PUEDE SER TENIDA EN CUENTA POR EL DESPACHO.

Su despacho incurre en error al tener por contestada la demanda dentro del término de ley, pues la misma fue radicada de manera extemporánea tal como se explica a continuación:

1. El Demandado LIBARDO YANOD MÁRQUEZ ALDANA de conformidad con el **certificado de entrega** que ya fue allegado por el suscrito a su despacho y que obra en el plenario, se **notificó por aviso** el día **4 de febrero de 2020** en la Carrera 36 A # 54 -17 apartamento 301 de Bogotá.

Es decir que el **termino para contestar** la demanda **inició día 5 de febrero de 2020 y finalizó el día 18 de febrero de 2020.**

2. La Demandada MYRIAM ISAURA GUTIÉRREZ FLÓREZ de conformidad con el **certificado de entrega** que ya fue allegado por el suscrito a su despacho y que obra en el plenario, se **notificó por aviso** el día **5 de febrero de 2020** en la Carrera 36 A # 54 -17 apartamento 301 de Bogotá.

Es decir que el **termino para contestar** la demanda **inició día 6 de febrero de 2020 y finalizó el día 19 de febrero de 2020.**

Lo anterior, debido a que el ARTÍCULO 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO establece que el término para contestar la **demanda inicia el día siguiente** a la fecha en que los **demandados recibieron la notificación por Aviso**, es decir que la contestación radicada el día **25 de febrero de 2020** se encuentra **extemporánea y no puede ser tenida en cuenta por el despacho**, ya que se radicó después de los **10 días que el despacho** en Auto del 7 de mayo de 2018, notificado por Estado el día 8 de mayo de 2018, les **otorgó para contestar la demanda.**

Adicionalmente, cabe resaltar que para el **mes de febrero del año 2020** (fechas en que se realizó tanto la notificación por aviso como la contestación de la demanda) **no hubo suspensión de términos ni días festivos** alteraran el conteo normal de los términos judiciales.

Por lo anterior, sírvase señor Juez **Revocar el Auto del día 7 de julio de 2020**, notificado por Estado el día 8 de julio de 2020 y en su lugar **tenga por extemporánea la contestación** de la demanda y ordene **seguir adelante con la Ejecución** de conformidad con el ARTÍCULO 440 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

"ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

III.

ANEXOS

1. 1. Copia de la certificación de entrega del día **4 de febrero de 2020**, de la notificación por Aviso remitida al demandado LIBARDO YANOD MÁRQUEZ ALDANA.
2. 2. Copia de la certificación de entrega del día **5 de febrero de 2020**, de la notificación por Aviso remitida a la demandada MYRIAM ISAURA GUTIÉRREZ FLÓREZ.

IV.

PETICIÓN

1. Por lo anterior, solicito a su honorable despacho se sirva revocar el Auto del día 7 de julio de 2020, notificado por Estado el día 8 de julio de 2020 y en su lugar se sirva tener por **extemporánea la contestación de la demanda** y ordene **seguir adelante con la Ejecución** de conformidad con el ARTÍCULO 440 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

188
"ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

2. Si su despacho dispone no revocar el auto, sírvase **conceder el Recurso de Apelación** y remitir al superior.

Del Señor(a) Juez,

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 7.170.035 de Tunja
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.
E-mail. eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Eidelman Javier González Sánchez.
King Salomón Abogados S.A.S.

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 300- 2726669
e-mail: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

*** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information ***

De: Maria Fernanda Rivas <asesoria.juridica@kingsalomon.com>
Enviado el: lunes, 13 de julio de 2020 12:21 p. m.
Para: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>
CC: Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>; Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>; Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>
Asunto: Eje. Mayor Cuantía CPunal vs. Libardo Yanod Márquez Aldana y Myriam Isaura Gutiérrez Flórez Rdo. 2018-74

María Fernanda Rivas Correa
Asistente Jurídica
King Salomón Abogados S.A.S.

Dirección Carrera 8 No. 38 – 33 Oficina 703
Tel: (571) 2870737,3230746
Cel: 3123331387
E-mail: asesoria.juridica@kingsalomon.com
Web: www.Kingsalomon.com

Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado/ attorney-client privileged information

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO

Fijado en lista hoy, _____

En traslado Recurso reposiⁿ

Comienza _____ 8:00 a.m.

Termina _____ 6:00 p.m.

SECRETARIA